



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 2025-0005841
PROCEDENCIA : Sede Cajamarca
MATERIA : Autorización de establecimiento de centros de transformación primaria de productos forestales
ADMINISTRADO : Ylde Aureliano Gil Horna

VISTO:

EL INFORME TÉCNICO N° D000006-2025 - MIDAGRI - SERFOR - ATFFS - CAJAMARCA - SEDE, de fecha 07 de febrero de 2025; mediante el cual se emite opinión favorable de la **AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**; del establecimiento a nombre del Sr. Ylde Aureliano Gil Horna, con DNI N° 27057264, ubicado en el caserío Paltarume s/n, distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, al haber cumplido con justificar legalmente los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, siendo por ese motivo responsabilidad del Estado promover el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas a través de una legislación adecuada;

Que La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre. Dicha Ley, en su artículo 13 indica que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, que ejerce competencias y funciones en el ámbito nacional, se sujeta al marco normativo sobre la materia y actúa en concordancia con las políticas, planes y objetivos nacionales, constituyéndose en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, y en su autoridad técnico normativa, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados al ámbito de su competencia. Hasta que los Gobiernos Regionales suscriban el acta de entrega y recepción y adecuen sus instrumentos institucionales y de gestión, a fin de ejercer las funciones transferidas previstas en los literales e) y q) del Artículo 51° de la ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, el cual tiene entre sus funciones principales: a) Planificar, Ejecutar, Apoyar, Supervisar y Controlar, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y b) Gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, de fecha 03 de setiembre de 2014, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, contemplando en la Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, siendo una de sus funciones; “Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas”;

Que, conforme al Artículo 120° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga la autorización para establecer plantas de transformación primaria, supervisa y fiscaliza su funcionamiento;

Que, conforme al Artículo 147° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna, la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (.....) El SERFOR, como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que toman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del sistema;

Que, el Artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, Mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, se dispuso la modificación del artículo 36-B de la Ley N° 27444, la cual fue incorporada en el artículo 42 de su actual Texto Único Ordenado - TUO, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al siguiente detalle: “Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria”;

Que, El SERFOR establece sus características y condiciones. Para la mencionada autorización el solicitante debe acreditar su derecho sobre el área y declarar el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad según corresponda;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000276-2023-SERFOR-DE, de fecha 19 de diciembre de 2023, se aprueba la versión actualizada de la "Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre";

Que, mediante **EL INFORME TÉCNICO N° D000006-2025 - MIDAGRI - SERFOR - ATFFS - CAJAMARCA - SEDE**, de fecha 07 de febrero de 2025, se sustenta que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal y el procedimiento N° 18 del anexo N° 1;

Que, el objeto del recurrente es la **AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA;**

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D. S. 018-2015-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN PRIMARIA, LUGARES DE ACOPIO, DEPÓSITOS Y CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS EN ESTADO NATURAL O CON TRANSFORMACIÓN PRIMARIA; a nombre del Sr. Ylde Aureliano Gil Horna, con DNI N° 27057264, ubicado en el caserío Paltarume s/n, (Coordenadas UTM E: 803245 N: 9243785), distrito de Huasmin, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar el código de autorización **06-CAJ/AUT-CTP-2025-004**, al establecimiento de centros de transformación primaria de productos forestales maderables (carbón vegetal), la misma que tendrá vigencia indeterminada de conformidad a lo establecido en el artículo 42° del TÚO de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO TERCERO: La información consignada en la solicitud presentada constituye una declaración jurada y es pasible de una fiscalización posterior de conformidad con el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en caso que se compruebe fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, se iniciarán las acciones administrativas y penales que correspondan. Asimismo, el administrado se compromete a tener actualizado el libro de operaciones y hacer de nuestro conocimiento cualquier situación que modifique la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Transcribir, la presente Resolución a los involucrados y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre **Sede Cajamarca**.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Web del SERFOR.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Marco Wilson Coronel Perez
Administrador Técnico Ffs
Atffs - Cajamarca
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR